



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NOHORA GONZÁLEZ LÓPEZ
DEMANDADO : ALXÁNDER PALMA GORDILLO
RADICACION : 2017-00030

SENTENCIA No. 083

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores NOHORA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEXÁNDER PALMA GORDILLO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 28 de septiembre de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores NOHORA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEXÁNDER PALMA GORDILLO.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, el día 3 de abril de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018, en la cual, como quiera que no se presentó objeciones se impartió aprobación y se decretó la partición, designándose partidador.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 26 de junio de 2018 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 41 a 43, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores NOHORA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEXÁNDER PALMA GORDILLO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>52</u> del
	<u>17 6 JUL 2018</u>
	 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria